

Santa María Magdalena, 8, Madrid, en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de hilados de algodón crudos sencillos (P. A. 55.05.A.1.a y A.1.b). Igualmente se amplía el citado régimen para que, tanto con los tejidos de la primera concesión como con los hilados que ahora se incluyen puedan confeccionarse, además de los pantalones tipo «vaquero», cazadoras destinadas a la exportación (P. A. 61.01.A, en ambos casos).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que por cada 100 kilogramos netos de tejido efectivamente contenidos en las prendas exportadas (sean pantalones o cazadoras) se datarán en cuenta de aduana temporal 118 kilogramos cuando se trate de hilados, manteniéndose los 113 kilogramos con 600 gramos cuando se trate de tejidos. Dentro de estas cantidades se considerarán normas el 2 por 100 de los hilados importados que no devengaran derecho arancelario, y subproductos aprovechables el 14 por 100 cuando se importen hilados y el 12 por 100 cuando sean tejidos.

Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, conforme a las normas de valoración vigentes e indistintamente para la confección de cazadoras o de pantalones de la siguiente forma: Cuando correspondan a hilados, el 2 por 100 por la partida arancelaria 55.03.A y el 12 por 100 restante por la partida 63.02; y cuando correspondan a tejidos el 12 por 100 señalado, por la misma partida 63.02.

3.º Igualmente se amplía el apartado 3.º de la mencionada Orden de 27 de febrero, en el sentido de que, además de los locales señalados en él, la transformación de los hilados a tejidos se efectuará en los de la firma «Hijos de Arturo Narvaiza, Sociedad Anónima» sitos en Vergara (Guipúzcoa).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14316 *ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se acoge la firma «Eurocerámica, S. A.», a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos por exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Eurocerámica, S. A.», solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19) para importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La Entidad «Eurocerámica, S. A.» con domicilio en Madrid, Castelló 109, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación con franquicia arancelaria de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido, óxido de cinc y colores cerámicos, por exportaciones de azulejos.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 10 de mayo de 1974, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y, especialmente, las contenidas en el artículo 5.º Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La exportación procederá a la importación.

4.º En lo que no está especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 21 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14317 *ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se concede a «Gárate y Mendibe, S. A.», de Trespuentes (Alava), la importación temporal de unas escopetas para su incorporación a diversos artículos de fabricación nacional que se van a exportar a Libia.*

Ilmo. Sr. «Gárate y Mendibe, S. A.», de Trespuentes (Alava), la solicitud de este Ministerio la importación temporal de unas escopetas automáticas para completar un pedido de material nacional que se va a exportar a Libia, de carácter deportivo.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Gárate y Mendibe, S. A.», de Trespuentes (Alava) a importar temporalmente unas escopetas automáticas, comprendidas en la licencia de importación temporal número 4-0249363, para completar un pedido de material nacional que se va a exportar a Libia de carácter deportivo.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

14318 *ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se concede a «Comercial Novara, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno expandible por exportaciones, previamente realizadas, de paneles aislantes y piezas moldeadas de poliestireno expandido.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Novara, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliestireno expandible por exportaciones, previamente realizadas, de paneles aislantes y piezas moldeadas de poliestireno expandido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Comercial Novara, S. A.», con domicilio en calle Canillas, 1, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliestireno expandible (P. A. 39.02 C.I.) empleado en la fabricación de paneles aislantes, piezas moldeadas de poliestireno expandido (partida arancelaria 29.07.D.5), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de poliestireno contenido en los productos exportados se pueden importar con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos de poliestireno. No existen normas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan radicar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia, a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14319 *ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se concede a «Termoplast, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polipropileno en granza por exportaciones, previamente realizadas, de «tellerettes».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Termoplast, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polipropileno en granza por exportaciones, previamente realizadas, de «tellerettes» (piezas de relleno para aparatos de industrias químicas).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Termoplast, S. A.», con domicilio en avenida San Antonio María Claret, 120, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polipropileno en granza (P. A. 39.02.L.1) empleado en la fabricación de «tellerettes» (piezas de relleno para aparatos de industria química), de polipropileno (P. A. 39.07.B.3), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos de «tellerettes» exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos de polipropileno granza. Dentro de esta cantidad, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14320 *ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se modifica el apartado 6.º de la Orden de 11 de julio de 1974 por la que se concede el régimen de admisión temporal a «TECOSA».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «TECOSA», con domicilio en Madrid, calle Don Ramón de la Cruz, 90, en solicitud de que se modifique la norma 6.º de la Orden de este Departamento de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de hilo de cobre para la fabricación de bobinas eléctricas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar la norma 6.º de la Orden de 11 de julio de 1974, en el sentido de que las importaciones se efectuarán por la Aduana de Irún, en lugar de la de Barajas, que establecía la concesión.

Se mantienen en toda su integridad los demás extremos de la Orden de 11 de julio de 1974 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.